

AUTO No. 03921

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2006ER57194 del 06 de diciembre del 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 20 de marzo del 2007 en la Carrera 15 No. 101 – 20, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2007GTS417 del 27 de marzo del 2007, el cual autorizó a MARIANNE CARDELE DE SCHRIMPF, identificada con cédula de ciudadanía No. 136.998 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$398.136) M/cte, equivalente a un total de 3.4 IVPS y 0.918 SMMLV, DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante Auto No. 3327 del 12 de diciembre de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que, mediante Resolución No. 4341 del 29 de diciembre de 2007, se autorizó a la sociedad FOTO RUDOLF LTDA, identificada con Nit. 860.001.185-9 para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPAN, ubicados en espacio privado, en la carrera 15 N No. 101 – 20, en Bogotá; y a garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, consignando la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$398.136) M/cte por concepto de Compensación.

Que, la precitada Resolución tiene Constancia de Ejecutoria del 04 de agosto de 2008.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4786 de fecha 21 de julio de 2011, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Durante la visita de seguimiento no fue posible identificar el sitio donde se autorizaron los tratamientos silviculturales, presuntamente el lugar donde se encontraban los arboles fue vendido y englobado con otros

AUTO No. 03921

predios circundantes a este, además, la dirección mencionada en la Resolución No. 4341 del 29/12/2007 no existe, por tal motivo la verificación del cumplimiento y pagos del acto administrativo no se pudo realizar “.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 11113 de fecha 06 de noviembre de 2015, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 28 de agosto de 2015 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (Tala de 2 árboles) autorizadas en la Resolución 4341 de 2007. En el seguimiento realizado en 2011, con concepto técnico 2011CTE5786, no se reporta si se halló evidencia de la ejecución de tratamientos. Al realizar la visita durante el seguimiento actual a las dos direcciones aportadas y que se encuentran relacionadas en el expediente, se hallaron varios proyectos urbanísticos ejecutándose en el sitio donde estaría ubicada la dirección, por lo que los árboles objeto de tratamiento silvicultural, no se encuentran en el sitio. El trámite no requería salvoconducto. Finalmente, los soportes de pago por concepto de la evaluación y seguimiento si fueron entregados según 2011CTE5786, y el recibo por concepto de compensación, no reposan en el expediente. Al intentar localizar en repetidas ocasiones al autorizado de la resolución no se pudo establecer comunicación con el fin de ubicar este recibo”.

Que, mediante Resolución No. 02930 del 17 de octubre de 2017, se exige a la sociedad FOTO RUDOLF LTDA, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$398.136) M/cte por concepto de Compensación.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 23 de noviembre de 2017, a la Sra. FLOR NANCY ALEMAN MARCIALES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.686.806, con constancia de ejecutoria del 01 de diciembre de 2017.

Que, continuando con el trámite y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2007-45, se evidencia soportes de las obligaciones a cargo de la sociedad FOTO RUDOLF LTDA, por los siguientes valores: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (**\$398.136**) M/cte por concepto de Compensación, mediante recibo No. 4094232 del 01/06/2018, y DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$19.600**) M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. DCO-001386 del 02 de mayo de 2019 se ordena la terminación del proceso de cobro coactivo No. OGC-2018-2173 en contra de la sociedad FOTO RUDOLF LTDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el*

AUTO No. 03921

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no

AUTO No. 03921

sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-45**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2007-45**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-45**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la sociedad **FOTO RUDOLF LTDA**, identificada con Nit. 860.001.185-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 73 – 20 Oficina 601, en la Ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03921

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2007-45

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------